

**CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014**

OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES					
Fecha	Observante	Correo electrónico	Anexo	Pregunta	Respuesta
23/04/2014	Obra y Proyectos F.S. Ltda	obras.fs.ltda@gmail.com		Por medio de la presente comunicación solicitamos a ustedes el aplazamiento en el cierre del proceso de la referencia.	En el Pliego de Condiciones definitivo que será publicado a través del SECOP, se darán a conocer las nuevas fechas bajo las cuales se registrará el cronograma del proceso.
23/04/2014	Licitaciones Consultoría y Construcción	juanca.aponte@gmail.com		Teniendo en cuenta que a la fecha la Cámara de Comercio ha devuelto varios RUP pues todos estamos en el ejercicio de entender el nuevo régimen de contratación y con dificultad hemos logrado radicar los documentos soporte del mismo y como por ejemplo en mi caso me lo han devuelto, y después de radicado debo esperar 10 días hábiles para la nueva revisión y otros 10 días hábiles para que quede en firme No alcanzo a presentar propuesta para el día del cierre que está previsto. Pido POR FAVOR que aplacen el cierre de la licitación por lo menos en 15 días.	En relación con la solicitud de aplazar el cierre del proceso, en el pliego de condiciones definitivo, se indicarán las nuevas fechas de la cronología del proceso de selección. No obstante lo anterior, la Agencia no entra a considerar las situaciones particulares de cada interesado en relación con los trámites que se deben surtir ante la cámara de comercio, pues es claro que cada interesado de manera independiente, con la expedición del Decreto 1510 de 2013, ha debido prever las circunstancias y situaciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones legales en los términos que ellas prevén.
23/04/2014	Licitaciones Consultoría y Construcción	juanca.aponte@gmail.com		La entidad solicita contratos iniciados y terminados durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 1994 y la fecha de cierre, en el párrafo siguiente acepta contratos en ejecución, entendemos que estos dos párrafos aplican tanto a la experiencia general y a la experiencia específica. Por favor aclarar	El proyecto de pliego de condiciones, tanto en la experiencia general como en la específica, tiene contemplada la posibilidad de acreditar contratos en ejecución.
23/04/2014	Licitaciones Consultoría y Construcción	juanca.aponte@gmail.com		Entendemos que dentro del texto del pliego de condiciones no se prohíbe o se limita que los contratos presentados en la experiencia general puedan repetirse en la específica, dado lo anterior por favor confirmar que los contratos de la general pueden repetirse en la experiencia específica.	En el numeral 4.15 página 61, líneas 9 a 11 del proyecto de pliego de condiciones se dispuso: "Los contratos con los cuales se acredite la experiencia específica, pueden ser utilizados para acreditar la experiencia general, siempre y cuando cumplan con todas las condiciones exigidas en el pliego de condiciones.", de tal manera que los contratos que se utilicen para la acreditación de la experiencia general pueden ser los mismos para la acreditación de la experiencia específica.



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014



23/04/2014	Licitaciones Consultoría y Construcción	juanca.aponte@gmail.com	En los criterios de desempate	<p>En los criterios de desempate, el pliego hace la siguiente anotación: " La oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio o Unión Temporal." más adelante en el criterio 6</p> <p>"Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de apertura del presente proceso de selección, y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el Formato 4. Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio o Unión Temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta." De acuerdo a lo anterior es claro que la empresa que acredita la condición de discapacidad puede: sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio o Unión Temporal. Pues la restricción está dada UNICAMENTE para la condición de desempate N° 5 que corresponde a las mipymes. Por favor confirmar si la apreciación es la correcta</p>	<p>La regla así dispuesta en el proyecto de pliego de condiciones en relación con los factores de desempate, obedece a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 1510 de 2013, disposición respecto de la cual se debe tener en cuenta el concepto emitido por Colombia Compra Eficiente el 10 de abril de 2014, en el cual se expresa: "El numeral 3 del artículo 33 del decreto 1510 de 2013, aplica en caso que la participación de las Mipymes sea igual o mayor al 25% y menor al 100%, y no cuando el Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura estén conformados en un 100% por Mipymes nacionales.", en este sentido, corresponde a los interesados en el proceso de selección determinar la forma de asociación que le permita no incurrir en la prohibición prevista en la norma citada.</p>
25/04/2014	ARDANUY COLOMBIA S.A.S.	ximena.garcia@ardanuy.com	Dado que los numerales 4.1.8. página 42 líneas 39 a 41 y 4.4.10 pagina 48 líneas 9 a 11	<p>Dado que los numerales 4.1.8. página 42 líneas 39 a 41 y 4.4.10 pagina 48 líneas 9 a 11 indican respectivamente que "los proponentes colombianos o extranjeros obligados a inscribirse en el RUP deberán adjuntar como parte de su propuesta su certificado de inscripción al RUP vigente y en firme..", y "Para los oferentes que se encuentren inscritos bajo la clasificación de bienes y servicios de la UNSPSC deberán demostrar a través del certificado de inscripción que se encuentre vigente y en firme..." Solicitamos muy respetuosamente se prorrogue el cierre del proceso licitatorio, teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio se está demorando 10 días hábiles para la verificación de la documentación aportada y 10 días hábiles adicionales para la inscripción y firmeza del trámite.</p>	<p>En relación con la solicitud de aplazar el cierre del proceso, en el pliego de condiciones definitivo, se indicarán las nuevas fechas de la cronología del proceso de selección. No obstante lo anterior, la Agencia no entra a considerar las situaciones particulares de cada interesado en relación con los trámites que se deben surtir ante la cámara de comercio, pues es claro que cada interesado de manera independiente, con la expedición del Decreto 1510 de 2013, ha debido prever las circunstancias y situaciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones legales en los términos que ellas prevén.</p>



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014



25/04/2014	CEMOSA (Colombia)	alberto.alvarez@cemosa.es	En el numeral 5.2. solicitan EXPERIENCIA ESPECÍFICA	1. En el numeral 5.2. solicitan EXPERIENCIA ESPECÍFICA: La experiencia específica será acreditada por parte de los proponentes a través de máximo cuatro (4) contratos principales, con el valor mínimo y las exigencias descritas a continuación. EXPERIENCIA ESPECÍFICA: EXPERIENCIA EN SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE. Las obras a ejecutar son la Concesión para la administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento de los aeropuertos Olaya Herrera (Medellín), José María Córdova (Rionegro), El Caraño (Quibdó), Los Garzones (Montería), Antonio Roldán Betancourt (Carepa) y las Brujas (Corozal)" (La negritas y el subrayado es nuestro). Las obras a desarrollar son en aeropuertos, pero la experiencia específica solicita por la entidad es en Infraestructura del transporte que incluye otras actividades generales que no tienen relación con la infraestructura aeroportuaria, por lo que consideramos ser más específicos en la experiencia requerida.	No procede la solicitud, la Agencia y el AOH, han adelantado estudios previos que ha dado lugar a establecer los requisitos para la acreditación de la experiencia específica del proceso, en la cual se solicita un contrato en interventoría o supervisión de obras de infraestructura aeroportuaria. Este criterio de evaluación aunado al perfil profesional del personal mínimo requerido para la ejecución de las labores de interventoría, permiten a las entidades asegurar la contratación de un interventor con capacidad para la ejecución del contrato. Se tienen en cuenta así mismo que ampliar las exigencias relativas a la experiencia específica, limitaría la participación en el proceso de selección.
25/04/2014	CEMOSA (Colombia)	alberto.alvarez@cemosa.es		2. Los profesionales solicitados por la entidad tienen altos requerimientos de experiencia específica y estudios realizados, actualmente en el país hay pocos profesionales que cumplan dichos requerimientos tan estrictos, por lo que solicitamos que los perfiles sean más general y menos específicos para garantizar la pluralidad de los proponentes a este proceso.	No se acepta la observación, a partir de los estudios previos se ha logrado establecer como criterios de evaluación de las propuestas algunos requisitos como la experiencia específica de los proponentes y como requisitos para ser acreditados por el contratista, se exigen algunos requisitos alusivos a experiencia y perfil profesional del personal, estos dos aspectos y los demás criterios previstos en el proyecto de pliego de condiciones en conjunto, buscan seleccionar un contratista de condiciones óptimas para la ejecución del contrato.
24/04/2014	EUROCONSULT	Francisco Cifuentes	numeral 4.13, Capacidad Financiera, en relación con la RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES, INDICE DE LIQUIDEZ, RAZÓN DE ENDEUDAMIENTO Y CAPITAL DE TRABAJO	De la manera más atenta, nos permitimos hacer los siguientes comentarios con el fin de que la Entidad reconsidere su posición actual y modifique los requerimientos solicitados en aras de un proceso abierto y transparente. El Principio de Selección objetiva de la Contratación Estatal, definido en la Ley 1150 de 2007, manifiesta como objetiva aquella selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable para la Entidad y por supuesto en consonancia con los fines que ésta última busca. Los criterios que ha definido la ley en desarrollo de este principio se citan en el artículo 5 y sus numerales: "...1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con	No se acepta la solicitud. En el proyecto de pliego de condiciones se establece: " CAPITAL DE TRABAJO: El proponente deberá acreditar un capital de trabajo, teniendo en cuenta los siguientes requisitos: El Proponente deberá acreditar un Capital de Trabajo, teniendo en cuenta los siguientes requisitos: • El Proponente debe acreditar como mínimo el 24% del valor del presupuesto oficial del presente proceso. • El LIDER, debe acreditar por lo menos el 50% del capital requerido. • Los demás miembros de la estructura plural, para acreditar el capital restante, sumarán su capital de manera proporcional a su participación en la estructura plural". Cabe aclarar que el establecimiento de este porcentaje es un elemento que le da a la entidad una evidencia de la fortaleza financiera del proponente de cara a la ejecución y desarrollo del contrato.



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014



			<p>excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.”</p> <p>Consideramos que lo exigido en el Proyecto de Pliego de condiciones en relación con los indicadores financieros mencionados anteriormente cierra la puerta a posibles oferentes plurales quienes no podrían, debido a esto, presentar a la Entidad una oferta competitiva por no cumplir individualmente como integrante de la asociación los requisitos financieros.</p>	<p>Bajo ninguna circunstancia se pretende con las reglas del proyecto de pliego de condiciones impedir que las empresas se puedan asociar libremente, pues pueden hacerlo, pero garantizando a la vez que serán organizaciones sólidas que podrán ejecutar el objeto del contrato sin ningún tipo de dificultad.</p>
24/04/2014			<p>Lo anterior desvirtúa el objeto de las Uniones o Asociaciones plurales, que como la misma ley define, permiten en forma conjunta presentar una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la oferta y del contrato, o por su porcentaje de participación, según la modalidad. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la misma, afectan a todos los miembros que lo conforman, de una u otra manera.</p> <p>Sometemos entonces a consideración de la Entidad el que se revise el requerimiento de los indicadores financieros del numeral 4.13 del Proyecto de Pliego de condiciones para que dichos indicadores se puedan cumplir al menos por un integrante del oferente, tal y como se solicita en el propio Proyecto de Pliegos para otros indicadores como son los reflejados en el numeral 4.14 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL, correspondientes a la Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo, donde en el caso de consorcios se exige que sea al menos uno de los integrantes del proponente plural el que deba acreditar dichos indicadores.</p> <p>Proponemos incluso a la entidad que para el caso de los Consorcios se tenga en cuenta la alternativa propuesta en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, en su capítulo VII, Proponentes Plurales, numeral 2. Suma de los componentes de los indicadores, publicado en la página del SECOP, con lo cual la entidad podría contar con un oferente más competitivo y con mayor capacidad como proponente plural que uno individual, pues como es bien sabido, esta figura legal permite aunar esfuerzos para un fin último que no es otro que presentar la mejor propuesta a la Entidad contratante.</p>	



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014



24/04/2014			<p>Adicionalmente en el mismo artículo de la Ley 1150, cuando la ley habla de la escogencia de Consultores, como en este caso, ya que el objeto del proceso contractual se orienta a la Consultoría como Interventoría integral de un contrato de Concesión Vial, la ley dice:</p> <p>“...4. En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate”</p> <p>Por lo anterior, invitamos a la Entidad a tener en cuenta esta clase de factores que sí aseguran un cumplimiento del objeto que se pretende contratar, entendiendo por supuesto que las Entidades están en plena libertad de trazar los lineamientos bajo los cuales harán la selección, pero considerando eso sí, que la ley en ninguna parte contempla que para las asociaciones plurales, estos lineamientos deban cumplirse de manera individual, pues se estaría desvirtuando el objeto por el cual se constituyen estas asociaciones, que repetimos, se constituyen con el único fin de aunar esfuerzos para la presentación de la mejor y más competitiva oferta a la Entidad.</p>	
23/04/2014	Camilo Paez Pardo		<p>Debido a la entrada en vigencia del decreto 1510 de 2013, el cual introdujo al sistema de contratación, un nuevo modelo de clasificación de bienes y servicios, los cuales han generado congestión en el proceso de actualización del Registro Único de Proponentes y adicional a esto se les han realizado continuas devoluciones de sus documentos radicados por las empresas para realizar las diferentes correcciones, colapsando las Cámaras Comercio, las cuales han ampliado los términos de revisión a 10 días hábiles y para que la renovación quede en firme otros 10 días hábiles se dificulta la presentación de la propuesta para las fechas señaladas en el Proyecto de Pliego publicado por la entidad. Por lo anterior solicito a la entidad el aplazamiento del cierre del proceso en al menos 25 días hábiles.</p>	<p>En relación con la solicitud de aplazar el cierre del proceso, en el pliego de condiciones definitivo, se indicarán las nuevas fechas de la cronología del proceso de selección. No obstante lo anterior, la Agencia no entra a considerar las situaciones particulares de cada interesado en relación con los trámites que se deben surtir ante la cámara de comercio, pues es claro que cada interesado de manera independiente, con la expedición del Decreto 1510 de 2013, ha debido prever las circunstancias y situaciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones legales en los términos que ellas prevén.</p>
23/04/2014	Camilo Paez Pardo		<p>En el quinto criterio de desempate se indica lo siguiente: “5. La oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus</p>	<p>La regla así dispuesta en el proyecto de pliego de condiciones en relación con los factores de desempate, obedece a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 1510 de 2013, disposición respecto de la cual se debe tener en cuenta el concepto emitido por Colombia Compra Eficiente el 10 de abril de 2014, en el cual se expresa: “El numeral 3 del artículo 33 del decreto 1510 de 2013, aplica en caso</p>



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014



				<p>accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio o Unión Temporal.” (Negrilla y cursiva fuera de texto)</p> <p>Se solicita a la entidad aclarar si el alcance de lo referenciado en el apartado c), aplica para el criterio de desempate de orden 6, el cual se refiere a las sociedades que acrediten en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad.</p>	<p>que la participación de las Mipymes sea igual o mayor al 25% y menor al 100%, y no cuando el Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura estén conformados en un 100% por Mipymes nacionales.”, en este sentido, corresponde a los interesados en el proceso de selección determinar la forma de asociación que le permita no incurrir en la prohibición prevista en la norma citada.</p>
23/04/2014	SAITEC	Francisco Javier Garagorri	Numeral 3.16	<p>Se solicita que se aclare el procedimiento de apostilla de documentos emitidos en el exterior, actualmente el proceso que ha sido aceptado por las entidades públicas en Colombia es la presentación del documento ante Notario en el país de origen quien apostilla ya sea el documento o su copia, les solicitamos confirmar que este es el procedimiento correcto.</p>	<p>El proyecto de pliego de condiciones, establece las disposiciones legales y los procedimientos bajo los cuales se debe cumplir con estos requisitos, corresponde a cada interesado observar de manera estricta la aplicación de las disposiciones vigentes y en el proceso de evaluación se establecerá si se está o no cumpliendo con lo requerido.</p>
23/04/2014	SAITEC	Francisco Javier Garagorri	Numeral 4.13	<p>Respecto a la obligación de que los estados financieros de empresas extranjeras deberán estar preparados de conformidad con los estándares internacionales de reporte financiero IFRES y deberán encontrarse DEBIDAMENTE AUDITADOS Y DICTAMINADOS, se solicita que este requisito sea modificado y que solo sea aplicable para aquellas empresas que según la legislación del país de origen sea obligatorio presentar la información bajo este régimen. Lo anterior se fundamenta en el hecho que no se pueden exigir a los participantes requisitos que no le son obligatorios en el país de origen. Tan es así, que el mismo pliego otorga la posibilidad que la información se obtenga de estados financieros preparados bajo normas colombianas lo cual iría en contra de la legislación de origen de los países. Sin embargo, si este mecanismo es válido para esta entidad que es líder en el proceso de contratación en el país debería hacerse extensiva al régimen legal del registro único de proponentes y permitir que las empresas cuya legislación de origen tienen fechas diferentes para la presentación y aprobación de estados financieros puedan cumplir con el requisito de presentación de información y no sean objeto de discriminación negativa atentando contra el principio de selección objetiva.</p>	<p>No procede la solicitud. El cumplimiento de este requerimiento tal como se establece en el pliego de condiciones, le da a la entidad una evidencia de responsabilidad de la empresa. Es importante señalar que a las empresas extranjeras se les está solicitando que sus estados financieros cumplan con los estándares internacionales de reporte financiero (IFRES), los cuales deberán estar debidamente auditados y dictaminados por personas jurídicas o naturales conforme a la legislación del país de origen de la empresa oferente.</p>



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014



23/04/2014	SAITEC	Francisco Javier Garagorri	Numeral 4.13	<p>La anterior observación se relaciona con la razón de cobertura de intereses. Este y el resto de indicadores financieros tienen la característica de ser estáticos y reflejan un momento determinado de la historia financiera de las compañías, lo que da lugar a que el dinamismo de las operaciones de las empresas escapen a esa fotografía. Se entiende que este indicador financiero como los demás buscan determinar que la compañía o empresas asociadas cuentan con la suficiente capacidad para continuar con la ejecución del contrato con independencia del comportamiento de la fuente de pago (en este caso el concesionario), esta metodología debe ser más amplia y otorgar alternativas a aquellas empresas cuya estructura financiera se fundamenta en su capacidad de consecución de recursos en el mercado financiero. Esto es superior al principio estático del indicador y permite lograr una situación objetiva en la cual los competidores se encuentren en igualdad de condiciones. Es por lo anterior que así como en el capítulo de información la entidad buscó una alternativa creativa, en el apartado financiero se solicita la búsqueda de alternativas por las cuales las empresas que no tienen este tipo de ratios financieros puedan participar a través de otros mecanismos de uso frecuente por la entidad, tales como el cupo de crédito, contratos underwriting, etc. De ninguna manera se busca escapar de las exigencias financieras, se trata de tener iguales o mejores mecanismos que le otorguen a la entidad la garantía de tener recursos con destinación exclusiva para el proyecto o que sean garantizados por un tercero a través del mecanismo de la fianza o que el líder del consorcio o unión temporal pueda extender su capacidad financiera hacia otros miembros. En especial para las empresas que tienen origen en Europa esta modificación permitiría lograr la igualdad de trato, la cual se solicita sea aplicada en virtud a la Ley 1669 de 2013 por medio de la cual se aprueba el "ACUERDO COMERCIAL ENTRE COLOMBIA Y EL PERÚ, POR UNA PARTE, Y LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS" y que está en vigencia a través del Decreto 1636 de 2013, el cual en su artículo 175 literal (b) señala lo siguiente: "...cada País Andino signatario, incluidas sus entidades contratante, otorgarán inmediata e incondicionalmente a las mercancías y servicios de la Parte UE, y a los proveedores de la Parte UE, y a los proveedores de la Parte UE que ofrezcan tales mercancías y servicios, un trato no menos favorable que el trato otorgado a sus propios mercancías, servicios y proveedores. Esto demostraría que precisamente la promoción que se hace del país de otorgar condiciones de igualdad para la participación de extranjeros se cumpliría ya que la selección objetiva se demuestra en reconocer la diferencia de los sujetos y no pretender igualar su condición bajo la adherencia a exigencias que desbordan este principio.</p>	<p>No procede la solicitud, se estudiará la figura asociativa de manera integral. Como quiera que en los pliegos se establece: "RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES: El Proponente y en caso de estructura plural todos sus miembros, deberán acreditar una razón de cobertura de intereses mayor o igual a uno. Los proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), cumplen con el indicador de razón de cobertura de intereses". La acreditación de dicho indicador es un elemento que le da a la entidad una evidencia de la fortaleza financiera del consorcio y sus integrantes de cara a la ejecución y desarrollo del contrato.</p>
------------	--------	----------------------------	--------------	--	---



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014



24/04/2014	Angela Arroyave		Página 32 de los requerimientos técnicos numeral 5 "PERSONAL MINIMO REQUERIDO"	exige como formación academia, para el Gerente de Interventoría, las profesiones de Ingeniería o Civil, Ingeniería de Transportes y vías, Derecho, Ingeniería Industrial, Administrador de empresas y Economía. En el anterior listado se excluyen otras profesiones que igualmente pueden estar calificadas y cuyos profesionales pueden tener las competencias para desempeñarse como Gerentes de Interventoría, tal es el caso de Contadores Públicos, Ingenieros Financieros, Ingeniería administrativa, Ingeniería en sistemas computacionales, Ingeniería de materiales, Ingeniería comercial. En el sentido anterior si aceptan profesionales como el Derecho, Administración de empresas y Economía, en busca de ser más transparentes e incluyentes, se deben aceptar profesionales tales como Contadores Públicos, Ingenieros Administrativos, Ingenieros Financieros y profesiones afines. Es importante resaltar que la mayor parte del desarrollo va después de terminadas las obras de modernización.	No se acepta la observación, la Agencia y el AOH han adelantado unos estudios que dieron lugar a establecer el perfil profesionales y las condiciones del personal que se requiere para la ejecución de las labores de interventoría
28/04/2014	GINPROSA	Daniel Forero		Solicitamos aplazar la fecha de cierre del proceso por lo menos 10 días hábiles, basado esto en que la mayoría de empresas se encuentran en este momento en el proceso de renovación del RUP en la Cámara de Comercio, proceso que dado el cambio de normatividad y la gran cantidad de tramitaciones está provocando una demora en la emisión de la respuesta de la cámara de comercio y por consiguiente un retraso en la emisión de la renovación en firme en el RUP. Solicitamos se aplace la fecha de cierre con el ánimo de velar por las garantías del proceso y el sano trámite de un concurso de licitación que albergue todos los proponentes que cuenten con el interés y los requisitos en las reglas de participación.	En relación con la solicitud de aplazar el cierre del proceso, en el pliego de condiciones definitivo, se indicarán las nuevas fechas de la cronología del proceso de selección. No obstante lo anterior, la Agencia no entra a considerar las situaciones particulares de cada interesado en relación con los trámites que se deben surtir ante la cámara de comercio, pues es claro que cada interesado de manera independiente, con la expedición del Decreto 1510 de 2013, ha debido prever las circunstancias y situaciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones legales en los términos que ellas prevén.
30/04/2014	PROVIALES INGENIERIA S.A.	Germán Jaramillo		Solicitamos se extienda el plazo de cierre del proceso, para así poder cumplir a cabalidad con los requisitos del pliego.	En el Pliego de Condiciones definitivo que será publicado a través del SECOP, se darán a conocer las nuevas fechas bajo las cuales se regirá el cronograma del proceso.
30/04/2014	INFRACOL INGENIERIA S.A.S.	Deisy Bohórquez Rozo		Solicitamos aplazar el cierre del proceso, dado el gran número de observaciones que se han presentado	En el Pliego de Condiciones definitivo que será publicado a través del SECOP, se darán a conocer las nuevas fechas bajo las cuales se regirá el cronograma del proceso.
08/05/2014	INCOPLAN S.A.			Los proyectos de concesiones y por supuesto la interventoría y/o supervisión de los mismos tienen duraciones generalmente mayores a 5 años y pueden llegar hasta 10, 15 o más de 20 años como sucede en varias concesiones de transporte en Colombia, con el fin de no desconocer la experiencia nacional, solicitamos a la entidad respetuosamente, que se tengan en cuenta contratos en ejecución para la experiencia general solicitada en los pliegos de condiciones, tal como se acepta en la experiencia específica.	En el pliego de condiciones para el presente proceso de selección se aceptan contratos en ejecución tanto para la experiencia general, como para la específica.



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-001-2014



08/05/2014	INCOPLAN S.A.			Teniendo en cuenta que las empresas se asocian con el fin de cumplir los requisitos del pliego de condiciones, y con el fin de lograr la pluralidad de oferentes solicitamos que el indicador razón de cobertura de intereses pueda ser acreditado por el proponente individual o por lo menos uno de los integrantes del proponente plural, sin que sea obligatorio que cada uno de sus integrantes cumpla dicho requisito, tal como se solicita para los indicadores de Rentabilidad del patrimonio, Rentabilidad del Activo etc.	No procede la solicitud, se estudiará la figura asociativa de manera integral. Como quiera que en los pliegos se establece: "RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES: El Proponente y en caso de estructura plural todos sus miembros, deberán acreditar una razón de cobertura de intereses mayor o igual a uno. Los proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), cumplen con el indicador de razón de cobertura de intereses". La acreditación de dicho indicador es un elemento que le da a la entidad una evidencia de la fortaleza financiera del consorcio y sus integrantes de cara a la ejecución y desarrollo del contrato.
08/05/2014	INCOPLAN S.A.			en el criterio de desempate N° 4 en su literal b dice textualmente: " debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio o Unión Temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. " Por favor aclarar si dicha experiencia hace referencia a la general o a la específica o a la general y específica.	Tal como se expresó en respuestas anteriores, corresponde a la general y la específica.
08/05/2014	INCOPLAN S.A.			Se solicita a la entidad que para los contratos con participación igual o mayor al 30% se valide el 100% del valor ejecutado, tal como se ha solicitado en procesos anteriores en la misma ANI.	No se acepta la observación, en este aspecto se da aplicación a lo dispuesto sobre el particular en el Decreto 1510 de 2013

Mayo nueve (09) de 2014